



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21542-409/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21542-409/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### CONSIDERANDO

Que en fojas 17/18 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0555-001736 labrada el 12 de abril de 2017, a **BUCEFALO CARGAS Y SERVICIOS SA** (CUIT N° 30-71064455-8), en el establecimiento sito en Camino de la Costa kilómetro 4.7 sin número (C.P. 2915) de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84, con domicilio fiscal en calle Belgrano N° 652 de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo; ramo: instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil; por violación a los artículos 1º, 2º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; al artículo 3º inciso "c" de la Resolución SRT N° 231/96; al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 4º inciso "a", 5º inciso "o", 6º inciso "a" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 62/02, la Resolución SRT N° 310/02, la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 371/10 y al Decreto Nacional N° 49/14;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0555-001560 obrante en fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 24, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto con fecha 17 de junio de 2021 obrante en fojas 25;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no acreditar entrega de las credenciales de ART a los trabajadores según la Resolución SRT N° 62/02 y la Resolución SRT N° 310/02, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2º inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 6) del acta se labra por no presentar programa de capacitación al personal, conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, y al artículo 3º inciso "c" de la Resolución SRT N° 236/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del

Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no acreditar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal concordantes con la fecha de ingreso conforme a los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 9) se labra por no presentar el registro de agentes de riesgo (RAR) según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 371/10 y el Decreto Nacional N° 49/14, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos periódicos específicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el medio laboral, según lo establecen los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a", de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 1°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 15) del acta de la referencia se labra por no acreditar control periódico de herramientas manuales y eléctricas, según lo establecen los artículos 4° inciso "a" y 6° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0555-001736, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de tres (3) trabajadores, de una nómina total de veintitrés (23);

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **BUCEFALO CARGAS Y SERVICIOS SA**, (CUIT N° 30-71064455-8) una multa de **PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA (\$164.160.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1°, 2°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; al artículo 3° inciso "c" de la Resolución SRT N° 231/96; al artículo 20 del Anexo del Decreto

Nacional N° 911/96; a los artículos 4° inciso "a", 5° inciso "o", 6° inciso "a" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT N° 62/02, la Resolución SRT N° 310/02, la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 371/10 y al Decreto Nacional N° 49/14.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.